



Domingo Martínez de Irala, 11 de diciembre de 2024

Dr.

Agustín Encina Pérez, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tenemos el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, en el marco de la convocatoria a Contratación Vía Excepción a la Licitación Urgencia Impostergable con Aviso de Intención de Compra – ID460 para la **"PERFORACION Y CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO EN EL DISTRITO DE DOMINGO MARTINEZ DE IRALA"**, al respecto sobre las observaciones y/o comentarios que han motivado la no publicación de las documentaciones en el portal y la expedición del código de contratación, la convocante contesta cuanto sigue:

Comentario y/o Observación DNCP: *Informe de Evaluación: Observamos que el informe de evaluación de las ofertas es llevado a cabo por los responsables de la UOC, al respecto, recordamos lo establecido en el Art.31 del Decreto N°2264/24; "De conformidad con el artículo 54 de la ley, se constituirá un comité de evaluación del que no podrán formar parte los funcionarios de la UOC." Al respecto, solicitamos ajustarse a la normativa para continuar con la verificación de las documentaciones.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP el informe de evaluación suscripto por el Comité de evaluación.

Comentario y/o Observación DNCP: *Se solicita remitir planos, permiso municipal, la autorización correspondiente del MADES y ERSSAN.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP la Resolución N° 309/2024 por el cual se aprueba los planos y se otorga el permiso municipal correspondiente.

Comentario y/o Observación DNCP: *Se solicita realizar la ubicación geográfica de los lugares donde las obras serán ejecutadas, se recuerda la obligatoriedad de informar la misma con la comunicación de los llamados a contratación, cuyo objeto sea la ejecución de obras públicas, en los términos del inciso p) del Art. 3 de la Ley 2051/03. Res. DNCP N° 2477/18.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP la ubicación geográfica del lugar de la obra a ser ejecutado.

Comentario y/o Observación DNCP: *Solicitamos ampliar el Dictamen UOC de fecha 15 de noviembre del 2024 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación.*

Contestación Municipalidad: al respecto la convocante manifiesta que la urgencia no necesariamente implica la falta de concurrencia o que se anulan todos los principios enunciados en el artículo 4 de la Ley N°7021/2022, ya la convocatoria se encuentra publicada por el tiempo prudencial y el responsable del correo institucional para responder a todas solicitudes recibidas.

Al respecto, la vigencia de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* Seguidamente en el Art. 210 de la misma Ley Orgánica dispone que la Información del Sistema de Información de Contrataciones Públicas: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).* Teniendo en cuenta que en cumplimiento de la normativa orgánica sobre la comunicación de las contrataciones a los efectos garantizar la transparencia y el acceso del público a la información hemos cumplido con la misma en materia de contrataciones.

Dirección: Av. Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y 12 de Octubre)

Correo: municipioirala@gmail.com

Teléf.: 0983137700 - 0983524317

Alto Paraná - Paraguay



Mano Susana Balboa
Encargada de

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Artículo 5° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: *Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.* La vigencia de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal en el Art. 51º Deberes y Atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal: e) *administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto;* j) *efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones;* Finalmente el objeto de la contratación por urgencia imposterizable, el pedido de los vecinos de la zona denominada Barrio Boquerón del distrito de Domingo Martínez de Irala quienes se han acercado hasta la institución expresando que por la cantidad excesiva de agua que se está demandando en esta época de mucho calor y el uso y consumo de agua potable se triplica y ya no llega hasta las viviendas de este sector muy poblado y que es de suma urgencia contar con el abastecimiento continuo del vital líquido a la población afectada atendiendo que existen muchos niños y personas de la tercera edad quienes sufren con mayor impacto la problemática de falta de agua. Que, la Municipalidad de Domingo Martínez de Irala consciente de la situación no puede estar ajeno ya que se está poniendo en riesgo la calidad de vida y la salud de la población por lo que se solicita la autorización respectiva para llevar adelante los trámites legales correspondientes un proceso de licitación por vía de excepción por Urgencia Imposterizable, son algunos de los fundamentos en las que se respalda el pedido de ejecución de obra y que se encuentra justificada con total imparcialidad y razonabilidad en cuanto a los requerimientos técnicos de la obra a adquirir, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos en especial a los productores, con lo que se respalda la objetividad, imparcialidad y razonabilidad de la obra a ejecutar, ya que al no realizar la adquisición se podría causar daños y afectar el interés público de los ciudadanos en especial a los pobladores del Barrio Boquerón por la falta del vital líquido con lo que se concluye que está **PROBADA** la necesidad de construcción de pozo artesiano para la provisión de agua potable y que forman parte del dictamen principal que acredita la aplicación de la excepción, es **CONCRETA** ya que la provisión del líquido vital es un derecho básico humano, es **OBJETIVA E INMEDIATA** la contratación está orientado a un objetivo cual es la construcción de pozo artesiano para la provisión de agua potable a un sector vulnerable de la población, por lo que según la Municipalidad de Domingo Martínez de Irala no existe otra opción atendiendo la ubicación geográfica de las zonas de obras, es parecer institucional ejecutar la obra por la vía de la excepción que es el procedimiento mas adecuado para dar solución a la problemática generando el impacto favorable a la población afectada, la situación verificada y comprobada es de la magnitud y naturaleza que no puede esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional.

Comentario y/o Observación DNCP: *Solicitamos acompañar mayores datos respecto a la urgencia invocada (notas, normativas, informes técnicos, fotos, artículos periodísticos, etc.) 2-Se solicita remitir las documentaciones que demuestren que el predio donde se realizara la construcción del pozo artesiano es de propiedad de la Municipalidad.*

Contestación Municipalidad: sobre el pedido de los ciudadanos al que se refiere el dictamen se hace mención a las llamadas telefónicas recibidas y los avisos verbales de los ciudadanos quienes acudieron al local de la Municipalidad avisando sobre la falta de agua en la zona y solicitan extremar los recursos para solucionar el problema, asimismo se adjunta del Departamento de Catastro de la Municipalidad sobre la condición del inmueble donde se va ejecutar la obra.

Comentario y/o Observación DNCP: *Se solicita remitir el acto administrativo que designa al administrador de contrato, conforme a la Normativa vigente: art. 79 del Decreto N°9893/23 y art.64 de la RES. DNCP. N°44401/23.*

Contestación Municipalidad: se adjunta en el SICP el acto administrativo por la cual se designa administrador de contrato conforme a la normativa vigente.

Por lo expuesto la presente se realiza en carácter de Declaración Jurada bajo la responsabilidad de la convocante solicito sea considerado los argumentos mencionados con la publicación de las documentaciones de la contratación con la emisión del código de contratación para proseguir con el proceso licitatorio teniendo en cuenta que las obras se encuentran terminadas y que la presente se realiza a los efectos de cumplir con la normativa en cuanto a la transparencia y el acceso del público a la información y a la no sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la DNCP, sin otro en particular me despido atentamente.



Maria Luz Bonilla Ballesteros
Encargada de
U.O.C

Dirección: Av. Santa Rosa de Lima (entre Irala Poty y 12 de Octubre)

Correo: municipoiirala@gmail.com

Teléf.: 0983137700 - 0983524317

Alto Paraná - Paraguay